



AL AYUNTAMIENTO DE DONOSTIA – SAN SEBASTIÁN.

Dña. MATXALEN ACASUSO ATUTXA, mayor de edad, con DNI número 30640809W y Decana Presidenta del Colegio Oficial de Arquitectos Vasco Navarro, CIF: Q-4875004-F, actuando en representación del mismo, ante esta Administración comparezco y como mejor proceda en Derecho, **DIGO**:

Que en fecha 18 de mayo de 2015, en el Boletín Oficial de Gipuzkoa nº 91 se publicó la convocatoria de un concurso ideas para la selección de un proyecto de cubierta del frontón de la Plaza de la Trinidad de Donostia - San Sebastián.

Que por medio del presente escrito, en forma y plazo hábiles, formulo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra dicha convocatoria por entender que es contraria a derecho y afecta a los legítimos intereses de los Arquitectos, sobre la base de las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.-

El artículo 110.1º de la Ley de Procedimiento Administrativo dice "la interposición del recurso deberá expresar:

- a. El nombre y apellidos del recurrente, así como la identificación personal del mismo.
- b. El acto que se recurre y la razón de su impugnación.
- c. Lugar, fecha, firma del recurrente, identificación del medio y, en su caso, del lugar que se señale a efectos de notificaciones.
- d. Órgano, centro o unidad administrativa a la que se dirige.
- e. Las demás particularidades exigidas, en su caso, por las disposiciones específicas."

SEGUNDA.-

El presente recurso se presenta, en forma y plazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la Ley 30/92, y el procedimiento a seguir será el establecido en los artículos 116 y 117 de la citada Ley, debiendo resolverse el mismo en el plazo de un mes, estimándose, en caso contrario, desestimando por silencio administrativo y abriéndose el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo correspondiente.

TERCERA.-

En referencia a los Estatutos del Colegio de Arquitectos Vasco Navarro, este tiene como fin el *defender los derechos e intereses profesionales de sus miembros* (art.7) y entre sus funciones de representación (art.8.8.2º):

a- *Representar a la profesión ante la Administración, procurando los intereses profesionales...*

b- *Actuar ante los Tribunales de Justicia, administraciones públicas, corporaciones, instituciones, entidades y particulares, dentro y fuera de su ámbito territorial, tanto en nombre propio y dentro y fuera de los intereses de la profesión y de los intereses profesionales de sus miembros, como en nombre, por cuenta y en sustitución de éstos, en la defensa que ellos mismos voluntariamente les encomienden, con legitimación para ser parte en todos los procesos que afecten a los intereses de los colegiados y ejercer el derecho de petición de acuerdo con las leyes".*

El apartado número 4 del artículo 8.2 establece como funciones de servicio del Colegio de Arquitectos, la de *informar a los colegiados sobre las ofertas de empleo, concursos y pruebas de acceso a la función pública de las que se tenga conocimiento y que afecten a los arquitectos, advirtiéndoles y defendiendo sus derechos ante aquellas que presenten condiciones irregulares, abusivas o arriesgadas para un correcto ejercicio profesional o sean contrarias a las normas que regulan dicho ejercicio.*

CUARTA.-

La convocatoria del concurso se realiza mediante procedimiento abierto, según lo indicado en el Anuncio y en las Bases rectoras de la licitación.

El objeto de la convocatoria es la selección del equipo ganador del Concurso de Ideas para el proyecto de cubiertas del frontón de la Plaza de la Trinidad. Los concursos de ideas, son los procedimientos encaminados a lograr la excelencia arquitectónica, donde concurre gran cantidad de arquitectos, con el fin de proyectar un trabajo de calidad. Estos procedimientos conllevan repercusión social y profesional, dan prestigio a los convocantes por otorgar un plus de transparencia al procedimiento y contiene sencillez administrativa por la posibilidad de adjudicar al ganador mediante procedimiento negociado sin publicidad la ejecución del posterior proyecto y dirección de obra.

El Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público regula en sus artículos 184 a 188, ambos incluidos, el Concurso de Proyectos. Dicho lo cual pasamos a analizar los aspectos controvertidos de la licitación.

1.- En cuanto a la **SOLVENCIA** exigida, el apartado relativo a la solvencia del Cuadro resumen, dice:

*“Un relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas, y el destinatario, público o privado, de los mismos. En concreto, se deberá acreditar, al menos, **la redacción de un proyecto de cubierta de un espacio público o privado de superficie igual o superior al del objeto del presente concurso. (...)**”*

Los concursos de ideas son, o deben ser, de naturaleza abierta, por lo tanto marcar una solvencia tan restrictiva (cubierta de espacio público o privado) ataca a los principios de no discriminación y libre concurrencia. La exigencia de tal requisito supone una traba o limitación para poder presentarse a la convocatoria a aquellos otros profesionales que ostentan atribución profesional para ello pero que no cumplen ese requisito extremadamente específico.

Apuntamos a la **Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Islas Canarias, Las Palmas, nº 157/2014 de cuatro de octubre**, cuando habla de la solvencia exigida, dice así:

Los Tribunales de Justicia han venido sosteniendo que es claramente excesivo (tal criterio) en cuanto que limita desproporcionadamente la concurrencia en abierta contradicción con el espíritu mismo de la LCSP, ya que conduce de suyo a que los únicos que podrían optar al desarrollo del trabajo sería solo aquel reducidísimo número de profesionales que han desarrollado en los últimos cinco años un trabajo de exactamente las mismas características, cercenando indebidamente de este modo las legítimas oportunidades de aquellos otros que, sin embargo, en su trayectoria profesional han adquirido ya suficiente experiencia como para poder afrontar de manera suficientemente satisfactoria un trabajo como el que nos ocupa. En definitiva, es cierto que la utilización de un requisito de acreditación de la solvencia técnica tan absolutamente limitador como el que nos ocupa produce un efecto manifiestamente perverso y que no puede ser más contrario a los principios esenciales que informan todo el sistema legal de contratación pública, la instauración de una suerte de proceso de retroalimentación o círculo vicioso en cuanto a las adjudicaciones, que opera en la práctica como infranqueable barrera a la posible entrada de nuevos licitadores en el correspondiente segmento de la contratación pública.

En apoyo de nuestra tesis sobre la exigencia arbitraria e injustificada de la solvencia, cabe mencionar la **Resolución 2/2012 del Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de Comunidad Autónoma de Euskadi**, que resuelve recuso especial interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos Vasco Navarro, contra los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato "Redacción de Proyecto Básico y Proyecto de Ejecución de la lonja de pescado en Ondarroa". En esta ocasión la Administración solicitaba haber proyectado un edificio de servicios portuarios de carácter pesquero; el Colegio Oficial de Arquitectos Vasco Navarro, al igual que en la presente convocatoria, manifiesta la discriminación producida, y a su vez el Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma estima la pretensión del Colegio, anulando la cláusula recurrida y ordenando su modificación, debiendo redactarse de nuevo el PCAP y convocar una nueva licitación, como así se hizo eliminado dicho requisito.

2.- En cuanto a la documentación requerida **DOCUMENTACIÓN REQUERIDA**. El procedimiento se articula en dos fases, la primera de selección y la segunda denominada de Estudios Previos.

Así mismo, la Fase I consta de dos sobres, el primero relativo a la "capacidad para contratar y el segundo a la "propuesta técnica". La documentación a incluir en el segundo sobre, dice "solución propuesta, mediante documentación que estime oportuna (planos, perspectivas, croquis, memoria,...), especificando las características de diseño y constructivas. Aportará, asimismo, la información requerida en los criterios de adjudicación, con un máximo de dos (2) planos en DIN A1 y cuatro (4) folios DIN A4 escrito por una cara. Dicha documentación no contendrá ningún elemento que pueda identificar al licitador autor de la misma: nombre, membretes, etc. Aquellas ofertas que no sigan estas pautas en cuanto a la limitación y anonimato serán automáticamente excluidas."

Existe una incongruencia en la cuantía de la documentación solicitada, ya que por un lado habla de incluir la documentación que se estime oportuna, y por otro limitada a máximo 2 A1 y 4 A4. Es más, puntualiza que aquellas ofertas que no sigan las pautas serán automáticamente excluidas, no podemos pasar sin exigir la concreción de la documentación que ha de ser clara, precisa y de ninguna forma llevar a equívoco al interesado.

En cuanto a la Fase II denominada de Estudios previos, a la cual accederán tres seleccionados de la Fase I, consta nuevamente de dos sobres, en el sobre 1 se solicita: "Documentación escrita, un máximo de 10 páginas por una cara en DIN A4 más 2 páginas para el presupuesto. Documentación gráfica, un máximo de 4 planos DIN A1 en soporte rígido que resuman la propuesta. De forma obligatoria deberá incluir imágenes virtuales." Y en el sobre 2, proposición económica.

Por lo tanto, el nivel de documentación exigido resulta del todo excesivo, siendo más acorde una idea en primera fase reflejando la imagen que el Ayuntamiento puede obtener en tan solo 1 DIN A3, y una documentación proporcional a los premios otorgados, recordemos que tan solo se abonarán 3.000 euros a cada seleccionado en primera fase y 2.000 al ganador de la segunda fase. La Administración debe ser consciente de que es vital el mantener un equilibrio entre el trabajo solicitado y la remuneración que se aspira obtener.

3.- En cuanto al **ANONIMATO**. Una vez alcanza la Fase II, debemos detenernos para mencionar un aspecto que rompe con lo regulado en el apartado 6 del artículo 188 del TRLCSP, cuando dice "Deberá respetarse el anonimato hasta que el jurado emita

su dictamen o decisión." Ya que en la cláusula 12 relativa a los actos de apertura de proposiciones indica como en la Fase II "cada uno de los candidatos, previa citación cursada al efecto, deberá exponer personalmente el contenido de sus propuestas ante el Jurado calificador. Igualmente, y si se considera necesario, se realizará una exposición pública de la propuesta ante los habitantes de la Parte Vieja." El procedimiento legal obliga a mantener anonimato en tanto el Jurado no emite su decisión y la formula al órgano de contratación, lo cual resulta totalmente incompatible con lo señalado en la cláusula 12, propiciando la anulación del procedimiento por no respetar la característica esencial del mismo, como es el anonimato. La ruptura del anonimato como el elemento esencial que es del concurso de ideas, provoca es sí mismo la imposibilidad de continuación del procedimiento.

4.- En cuanto al **PLAZO de 15 días** que otorga el Ayuntamiento para elaborar las propuestas y presentarlas a concurso resulta extremadamente escaso, por norma general en estos procedimientos el plazo es de **30 días**, más cuando se solicita presentación de una extensa documentación. La presentación de las proposiciones por parte de los licitadores constituye un momento fundamental dentro del procedimiento de licitación, ya sea por las consecuencias como por los efectos jurídicos que conlleva. Es por ello, que el órgano de contratación debe marcar un plazo de presentación de las propuestas adecuado y en directa relación con la labor exigida a los interesados en participar en el procedimiento.

En el caso que nos ocupa, el plazo resulta realmente escaso para la cantidad de trabajo solicitado, recordemos la incongruencia entre la documentación máxima y la posibilidad de presentar toda la documentación que se estima oportuna, más cuando el anuncio se publica el día 18 de mayo, y no es hasta días más tarde cuando la Administración aporta la documentación necesaria para realizar la propuesta sin ampliación de plazo.

5.- En cuanto a la **COMPOSICION DEL JURADO** se establece en la Cláusula 6 de los Pliegos de Condiciones Económico Administrativas:

- La Concejala Delegada de Infraestructuras y Servicios Urbanos.
- El Concejal Delegado de Urbanismo.
- La Gerente de Donostia Kirola.

- La Directora de Donostia Cultura.
- Responsable del Jazzaldia (por medio de la Directora de Donostia Cultura).
- El Director del Departamento de Infraestructuras y Servicios Urbanos.
- 2 miembros elegidos entre los vecinos de la Parte Vieja por medio de la asociación de vecinos Parte Zahar Bizi.
- El Jefe de Servicio de Edificación de la Dirección de Infraestructuras y Servicios Urbanos.

La Composición del Jurado está regulada en los apartados 1 y 2 del Artículo 188 del TRLCSP dicen "1. *El jurado estará compuesto por personas físicas independientes de los participantes en el concurso de proyectos.* 2. *Cuando se exija una cualificación profesional específica para participar en un concurso de proyectos, **al menos un tercio de los miembros del jurado** deberá poseer dicha cualificación u otra equivalente".*

Por lo tanto, al no estar especificada la cualificación profesional de los miembros del Jurado, no queda garantizado el cumplimiento de que al menos un tercio posea la cualificación pertinente.

6.- En cuanto a la **PROPIEDAD INTELECTUAL** mencionada en la Cláusula 3 de los Pliegos de Condiciones Económico Administrativas, indica como "(...) *Los tres finalistas o candidatos ostentarán el derecho a una contraprestación por dichos trabajos previos a la adjudicación del contrato. Esta contraprestación consiste en una dotación dineraria para cada uno de los licitadores seleccionados ... La recepción de esa cantidad implica que sus propuestas puedan ser utilizadas, en todo o en parte, por el Ayuntamiento...*"

El artículo 301.2 del TRLCSP hace referencia a la cesión de la propiedad intelectual, la cual ha de entenderse vinculante para el ganador del concurso de ideas, y futuro adjudicatario mediante procedimiento negociado sin publicidad de la redacción de los trabajos pertinentes, pero no conlleva vinculación respecto a segundo y tercer seleccionado, ya que estos no redactaran los proyectos en ningún caso. El ganador del concurso de ideas, redactará su proyecto en base a la propuesta presentada a licitación, por ser la ganadora del concurso.

QUINTA.-

En otro orden de cosas, vemos oportuno señalar una característica singular y novedosa respecto al emplazamiento del concurso en cuestión.

El Plan Nacional de Conservación del Patrimonio Cultural del Siglo XX ha incluido recientemente, 6 de mayo del presente, el Trabajo elaborado por la Fundación Docomomo Ibérico cuyo objeto es la realización de un catálogo selectivo de los edificios más significativos construidos en España entre 1925 y 1965, de cada uno de ellos se indica la denominación original y actual, cronología, autoría, localización y documentación gráfica. Dicho Trabajo está compuesto por 256 elementos catalogados dentro del Plan Nacional de Conservación del patrimonio Cultural del Siglo XX, en el cual está incluida la Plaza de la Trinidad.

SIXTA.-

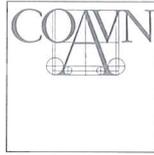
Por todo ello, el acto recurrido mediante este escrito, y en general, todo el procedimiento de contratación seguido por el Ayuntamiento de Donostia – San Sebastián es nulo de pleno derecho a tenor de lo establecido en el artículo 62.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuanto lesionan los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.

En el caso de no declararse la nulidad del acto recurrido, se entiende que es clara su anulabilidad, dado que el acto carece de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin, dando lugar a la indefensión de los interesados, tal y como señala el artículo 63.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Es así que de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 30/92, esta parte solicita la **SUSPENSIÓN CAUTELAR DEL ACTO IMPUGNADO** con fundamento en el perjuicio causado a un gran número de Arquitectos, por lo que la ejecución del acto y la continuación del procedimiento causarían daños de imposible o muy difícil reparación.

Por ello, para evitar continuar con esos perjuicios y evitar futuros daños, tanto al adjudicatario como a la propia Corporación, entendemos que procede acordar la suspensión de dicho acto. En caso de no accederse a la suspensión y continuar la tramitación del concurso, podría perderse la finalidad legítima del recurso con lo que quedaría definitivamente quebrada la aplicación de los **principios de objetividad, igualdad, no discriminación y libre concurrencia que se configura como uno de los pilares que deben presidir la contratación administrativa en todo el ámbito de la Unión Europea.**

*Euskal Herriko Arkitektoen
Elkargo Ofiziala*



*Colegio Oficial de Arquitectos
Vasco-Navarro*

Por lo expuesto,

SOLICITO AL AYUNTAMIENTO DE DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN Tenga por presentado este escrito y lo admita, y por interpuesto **RECURSO DE REPOSICIÓN**, acuerde tramitar el mismo conforme a Derecho y, con suspensión de la ejecución del acto recurrido, en virtud de las alegaciones contenidas en el presente escrito, y previos los trámites que sean pertinentes, estimar el mismo, ordenando la anulación de la convocatoria del concurso de ideas para la selección de un proyecto de cubierta de la Plaza de la Trinidad de Donostia – San Sebastián, y su posterior publicación una vez se hayan modificado las deficiencias observadas en los pliegos.

En Bilbao para Donostia – San Sebastián, a 27 de mayo de 2015.



Dña. Matxalen Acasuso Atutxa

Decana – Presidenta del Colegio Oficial de Arquitectos Vasco Navarro